

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202100379-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

Requírase mediante **TELEGRAMA** a la parte actora para que actúe dentro de las presentes diligencias a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973092c3b463b992007aeda82e0c5a3d69135dd5aaa1fc349fab73c1b21c6e23**

Documento generado en 12/05/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152020 00599-00**

Revisado el expediente, advierte el despacho que la apoderada judicial que representa a los herederos reconocidos, informa con la presenta de la demanda la existencia de otros herederos hijos del causante TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q.e.p.d.), señores JENNY NATALY QUINTERO GÓMEZ, LEIDY SILVANA QUINTERO PIZANO, MARÍA EDITH MUÑOZ JOJOA, AURA CRISTINA QUINTERO MUÑOZ, PAOLA ANDREA QUINTERO SOTO, WILMER ANDRES QUINTERO SOTO, quienes presuntamente residen en el exterior, desconociendo sus números de cedula y direcciones de notificación.

Se requiere a la togada para que, allegue los registros civiles de nacimiento de los señores JENNY NATALY QUINTERO GÓMEZ, LEIDY SILVANA QUINTERO PIZANO, MARÍA EDITH MUÑOZ JOJOA, AURA CRISTINA QUINTERO MUÑOZ, PAOLA ANDREA QUINTERO SOTO, WILMER ANDRES QUINTERO SOTO, para acreditar el vínculo de éstos con el señor TULIO ULPIANO QUINTERO PUENTES (q.e.p.d), ya que esta documental no obra en el proceso; igualmente, informe si en la actualidad se tiene conocimiento de los números de cedula, direcciones de notificación y/o correos electrónicos para lograr su vinculación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

**Juez
(2)**

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 DE FECHA: 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee52cc4f103b4ab4ef1d13392cedcd84aae0f1584f1c33cad26e8f6bbc8651da**

Documento generado en 12/05/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **HEIDY CAROLINA SÁNCHEZ FORERO** contra **WILLIAM GIOVANNY CASTELLANOS ABRIL** radicado bajo No. 1100131100152021-01033-00.

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 50 C.1)\$ 600.000

TOTAL.....\$ 600. 000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 24 de marzo de 2023, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL, CONDENA COSTAS: SEISCIENTOS MIL PESOS (600. 000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

**ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2021 01033 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

F.V.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda15ea1334bd36bbe0c69cf32ec612fffbaca1f5bc0b4c**

Documento generado en 12/05/2023 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Liquidación sociedad conyugal
1100131100152019 01053-00**

(fol. 79-104). Se incorpora a los autos la escritura No 13538 de fecha 1 de noviembre de 2013, emitida por la Notaria 29 del círculo de Bogotá, allegada por el demandado y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que, la oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá no ha dado respuesta a lo solicitado, se le requiere **mediante oficio** en los términos y fines ordenados en audiencia 29 de junio de 2021. La parte demandante prestará su colaboración en el retiro y trámite de la comunicación.

Así mismo, se requiere al demandado para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el sentido de conferir poder a profesional del derecho para su representación.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA: 15 DE MAYO DE 2023_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f731ea2ad51bf4ec1ed16a3aee472b9e186a65d7a0d8713e178284677aef17**

Documento generado en 12/05/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100151-2019-01101-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68daed6f5a000b182ab938af503d4c9ff89d7ce1a92d54bbbc2710087128859**
Documento generado en 12/05/2023 06:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Unión marital de hecho

110013110015 2021 00619 00

(fol. 107-160). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandante a través de su apoderado descorre dentro del término legal las excepciones de mérito presentadas.

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala **DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2023, A LA HORA DE LAS 9:15 A.M**, para efectos de llevar a cabo audiencia **INICIAL** que dará apertura con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 071 DE FECHA: 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59402d243c83e809597cd6008215b36a72970236fd35cb584c5b5456d4863fa3**
Documento generado en 12/05/2023 06:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Investigación de Paternidad
110013110015202200252-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha de veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de indicar que la fecha señalada por tercera vez para llevar a cabo la práctica del examen de ADN es el próximo ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) y no como quedo allí consignado.

La anterior determinación hará parte integrante de la providencia de veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e86760fac67bbb4ee9077a89edb84f6684e5df95f5b4189fede1888c9fcb8c**
Documento generado en 12/05/2023 05:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Unión marital de hecho

110013110015 2021 00008 00

(fol. 151-189). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandante a través de su apoderada descurre dentro del término legal las excepciones de mérito presentadas.

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala **TRECE (13) DE JULIO DE 2023, A LAS 2:30 P.M. ,** para efectos de llevar a cabo audiencia **INICIAL** que dará apertura con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

La audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

(fol. 193-194). Se indica a la curadora ad litem designada que, el pago de los gastos de curaduría ya fue acreditados por parte de esa profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 071 DE FECHA: 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d69d69db88ad9c2fa81757a6b95f77f921036110e65791de4f126700e7f7c0**
Documento generado en 12/05/2023 05:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Unión marital de hecho
1100131100152019 00164-00**

(fol. 335-351.). Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por contestada la demandada por parte del profesional del derecho OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRÍGUEZ en representación del demandado determinado ANDRES RINCÓN SALGADO, dentro del término conferido para ello, quien, a su vez, presentó excepciones de mérito.

(fol. 321-324). Se reconoce personería al profesional del derecho JUAN ESTEBAN FLORIÁN DIAZ como apoderado del demandado DAVID RINCÓN SALGADO, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 352-355). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder por parte del profesional del derecho JUAN ESTEBAN FLORIÁN DIAZ como apoderado del demandado, señor DAVID RINCÓN SALGADO.

Revisadas las actuaciones advierte el despacho que, aún no ha sido vinculado el demandado, señor JULIÁN ENRIQUE RINCÓN SALGADO, por lo que se requiere a la parte actora para que realice y acredite los trámites de notificación.

Igualmente, no se ha designado curador ad litem a los herederos indeterminados del causante PEDRO RINCÓN RAMOS (q.e.p.d), por lo que el despacho procede a designar al Dr. (a) AURA ROSA BONILLA, quien puede ser notificada en aurarosabonilla@hotmail.com.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$500.000.

Una vez se encuentre integrada la litis en su totalidad, con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la parte demandante, **se correrá traslado de las excepciones de mérito** presentadas por cada uno de los demandados determinados, igualmente se resolverán las **excepciones previas** presentadas por el demandado DAVID RINCÓN SALGADO a través de su apoderado.

**NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ**

Juez

GUILLES

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA: 15 DE MAYO DE 2023**



**ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario**

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe67dde223a78fb0add719f99c679fab2ae626572ed8802853715e74b068c75b**
Documento generado en 12/05/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por **GLORIA EVELYN RODRÍGUEZ CASTILLO** contra **HÉCTOR JAIRO BALLESTEROS OLAYA** radicado bajo No. 1100131100152018-00315-00.

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 310 C.1)	\$	1.000.000
TOTAL.....	\$	1.000. 000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 24 de noviembre de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL, CONDENA COSTAS: UN MILLÓN DE PESOS (1.000. 000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2018 00315 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **071** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

F.V.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6029c5b3c7ca58ccd6a749ea151d18ab2907968cb2af962bee83f1afddd62d2c**
Documento generado en 12/05/2023 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2015-01175-00

Atendiendo el escrito obrante a folios 545 a 556 del plenario, se **REQUIERE** a los interesados con el propósito que se sirvan allegar la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte que menciona en el numeral 2º de su petición, mediante la cual no aceptan registrar la partición.

Ahora bien, en aras de clarificar inventarios y avalúos y posteriormente hacer los ajustes necesarios al trabajo de partición respecto a la segunda partida, se señala **el día DOS (02) DE JUNIO DE 2023, a la hora de las 9:30 A.M.** con el fin de llevar a cabo **diligencia de Aclaración de Inventarios y Avalúos.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación TEAMS en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceda secretaría **comunicar telegráficamente a todos los apoderados judiciales** teniendo en cuenta los correos electrónicos visibles a folio 417.

(Fol. 570) Frente a la solicitud presentada por la señora MABEL CAYCEDO CAÑON, en primer lugar, se le indica que revisado el correo electrónico del despacho de manera minuciosa no se evidenció memorial allegado por el Dr. FABIO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, con fecha de radicación del 13 de noviembre de 2021, como lo alude en su escrito. Aunado a que, tampoco se aporta soporte que acredite su dicho.

En segundo lugar, se le ordena estarse a lo dispuesto en esta misma providencia, dado que se está dando trámite a su petición.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cc6036032cb2da1d2c47fa7a4809eed28eb9a7e74fa0c95532470d3e851b6b**
Documento generado en 12/05/2023 05:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300310-00

El señor **ERIK SANTIAGO ARIAS SEGURA** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIA Y CARCELARIO COBOG-PICOTA, DIRECCIÓN DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL, DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**" (Fl. 4), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital, al trabajo y debido proceso.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra **EL DIRECTOR DEL COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIA Y CARCELARIO COBOG-PICOTA, DIRECCIÓN DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL, DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por ésta el día 07 de marzo de 2023, ante dicha autoridad, en la que solicitó:

1. <Que por favor me sea expedida copia de toda la documentación presentada como requisitos para el ingreso a dicha fuerza; especialmente la fotocopia de mi CONTRASEÑA de mi cedula de ciudadanía y demás documentos; los cuales requiero para mi proceso de resocialización – validación de mis estudios de educación media vocacional.

2. >Que me sea resuelta mi situación militar en los términos de la ley y así mismo me sea expedida certificación en el mismo sentido; y entregado el respectivo documento que acredita lo anterior y para lo cual AUTORIZO desde ya para su entrega y recepción a mi familiar cercano o Tío. Sr DIEGO FERNANDO SEGURA FIQUITIVA. C.C. 80.857.534. Contacto Celular: 321 437 0370.

3. < Me cancele la bonificación mensual pendiente de pago a mi favor por el servicio a la patria que venía desempeñando; así como la PRIMA DE ORDEN PUBLICO (por encontrarme desempeñando mi servicio en una región de imperio de las fuerzas al margen de la ley) las subsiguientes en proporción al 50%, conforme lo dispone la ley.

4. < En paralelo sentido se me pague la bonificación por antigüedad superior a 12 meses en la prestación del servicio (en cuantía de más o menos \$500.000), si se tiene en cuenta que duré activo en la fuerza sin problemas alguno por 9 meses y activo –suspendido por 1 mes) hasta que quedó en firme la sentencia dictada en mi contra y se produzca administrativamente el desprendimiento de la fuerza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **ERIK SANTIAGO ARIAS SEGURA** contra el **DIRECTOR DEL COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIA Y CARCELARIO COBOG-PICOTA, DIRECCIÓN DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL, DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

2. Ordénese al **DIRECTOR DEL COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIA Y CARCELARIO COBOG-PICOTA, DIRECCIÓN DE PERSONAL EJERCITO NACIONAL, DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por ésta el día 07 de marzo de 2023, ante dicha autoridad, en la que solicitó:

1. <Que por favor me sea expedida copia de toda la documentación presentada como requisitos para el ingreso a dicha fuerza; especialmente la fotocopia de mi CONTRASEÑA de mi cedula de ciudadanía y demás documentos; los cuales requiero para mi proceso de resocialización – validación de mis estudios de educación media vocacional.

2. >Que me sea resuelta mi situación militar en los términos de la ley y así mismo me sea expedida certificación en el mismo sentido; y entregado el respectivo documento que acredita lo anterior y para lo cual AUTORIZO desde ya para su entrega y recepción a mi familiar cercano o Tío. Sr DIEGO FERNANDO SEGURA FIQUITIVA. C.C. 80.857.534. Contacto Celular: 321 437 0370.

3. < Me cancele la bonificación mensual pendiente de pago a mi favor por el servicio a la patria que venía desempeñando; así como la PRIMA DE ORDEN PUBLICO (por encontrarme desempeñando mi servicio en una región de imperio de las fuerzas al margen de la ley) las subsiguientes en proporción al 50%, conforme lo dispone la ley.

4. < En paralelo sentido se me pague la bonificación por antigüedad superior a 12 meses en la prestación del servicio (en cuantía de más o menos \$500.000), si se tiene en cuenta que duré activo en la fuerza sin problemas alguno por 9 meses y activo –suspendido por 1 mes) hasta que quedó en firme la sentencia dictada en mi contra y se produzca administrativamente el desprendimiento de la fuerza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en los folios 1 a 8 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68dc1b588be0224e031f82ed0d8b7c8c2a1dd11ab269109193603acc29b7155**
Documento generado en 12/05/2023 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela: 110013110015202300312-00

Accionante: GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO

Autoridades Accionadas: SOCIEDAD VALENCIA TRUJILLO

El señor **GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO** presentó acción de tutela ante este despacho contra la “**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-**”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales “*de petición y debido proceso*” (Fl. 1)

De acuerdo con los hechos y pretensiones relacionados en el escrito de tutela, se infiere que es **LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-**, la accionada que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados por la parte actora. Al respecto el Artículo **2.2.3.1.2.1.** del DECRETO 333 DE 2021, “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, señala lo siguiente:

“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-** es una entidad privada, razón por la que este despacho no es competente para conocer la acción de la referencia.

Conforme a lo expuesto, se ordenará el envío de estas diligencias a la oficina judicial de reparto para que la presente acción de tutela sea repartida entre los jueces civiles municipales de Bogotá, para su conocimiento, de conformidad con de conformidad con lo establecido en la normativa antes citada.

En mérito de lo expuesto,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RESUELVE:

PRIMERO: Envíense inmediatamente estas diligencias a la **oficina de Apoyo Judicial de los juzgados civiles y de familia, para que sea** repartida entre los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **notifíquese inmediatamente**, por el medio más **eficaz y expedito**, a la parte actora y dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e4b4403cd5dd8892cea9e26894c40875bf1eab2689ece155459e495eed3f0**
Documento generado en 12/05/2023 05:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300315-00

El señor **JUAN DE JESÚS RUÍZ GONZÁLEZ** presentó acción de tutela ante este despacho contra “**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**”, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso administrativo, mínimo vital, igualdad, al trabajo, vida digna y derecho de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados en relación con la negativa de permitir su reintegro al régimen de prima media administrado por esa entidad, teniendo en cuenta que PORVENIR AFP aprobó el traslado de sus aportes pensionales y rendimientos financieros a COLPENSIONES.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran al **PORVENIR AFP** se hace necesario por parte de este Despacho vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.2.1 numeral 2 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 del Ministerio de Justicia y el Derecho, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **JUAN DE JESÚS RUÍZ GONZÁLEZ** contra el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

2. ORDENAR al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso informe en relación con la negativa de permitir su reintegro al régimen de prima media administrado por esa entidad, teniendo en cuenta que PORVENIR AFP aprobó el traslado de sus aportes pensionales y rendimientos financieros a COLPENSIONES.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, a **PORVENIR AFP** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4. Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visibles del folio 3 a 26 del expediente

5. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148dbb83d54146ab1b8919c2a94456dc4e4096adfc50aea1eb971e78d7275cef**

Documento generado en 12/05/2023 05:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015202100105000

DEMANDANTE: MERCEDES SEPÚLVEDA BENÍTEZ C. C. 1.010.186.244

MENOR : JOVANY ANDRÉS TRIANA SEPÚLVEDA

DEMANDADO: JOVANY TRIANA CORRECHA C.C. 93.153.513

En atención a lo solicitado en escrito que antecede este despacho **DISPONE:**

✓ **DECRETASE** el **EMBARGO** del **35%** del salario, primas, cesantías y demás emolumentos que constituyan salario que perciba el demandado **JOVANY TRIANA CORRECHA**, como empleado o contratista de la empresa **SECURITAS COLOMBIA SAS**, los cuales deberán ser descontados por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este Despacho y para este proceso a nombre del demandante. Señalándole las sanciones que prevé el Art. 44 del C.G.P., por el incumplimiento a una orden judicial.

LIMÍTESE la anterior medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000)**

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, estode conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
DEL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 de fecha 15 de mayo de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03aecdd113490d8a8925b9bd946ff558555370bbe42fbfcb1d862fb9dc845526**

Documento generado en 12/05/2023 05:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152020 00599 00**

Teniendo en cuenta que se encuentra el registro de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40088739 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona sur (fls. 18-21), el Juzgado dispone:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40088739.

Para el efecto se **COMISIONA** al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, (reparto), con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA: 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd36a6f582d6e35d1119cd6f42bb57604773e55653d9267053f0d94926706b3**

Documento generado en 12/05/2023 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520201- 00187-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obbd9261f7910cd0f278715fa21bcac475bf701f72fff24bf6503d1dec917ae2**
Documento generado en 12/05/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202100209-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 219a98e608328966eb742d1edcf413fd059c3599b7b45fd9c7c31717534b6a04

Documento generado en 12/05/2023 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintirés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152020 – 00709-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2504bb7f1485db796fbd52d936ef736a6df79d4e96b4c3736bd6333de48ed71e**

Documento generado en 12/05/2023 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152020000343-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76c82dfb2f2d408ae8b8f11c81fc030db5cc392e35363f2d7c9575124cad83e**
Documento generado en 12/05/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520210065400

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39736f9ac3fbc8b94fc6f6f11c7548321c55405a78ef986cc8d30813aaed2ac

Documento generado en 12/05/2023 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)_

Ejecutivo de alimentos
110013110015202100200-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

Requírase mediante **TELEGRAMA** a la parte actora y a su apoderado judicial para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20d5d50e309f74f5096a00629a60f80d6ecf835c87accda66d15584c5d68550**

Documento generado en 12/05/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de dos mi veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520030059100

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

Requírase mediante **TELEGRAMA** a la profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf78d84350f2a9893f67a90cb4923cc9a22700f14201aee16c894b2cd2e0d45a**

Documento generado en 12/05/2023 06:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100151-2021-00667-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

Requírase mediante **TELEGRAMA** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5325622671611933c110ce15453ff8ae12b52bb366c4edfaedf8beecc004b1aa**

Documento generado en 12/05/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520201- 00255-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ab63874dca6ca49014ae587b18a2ad60cf7370e4a7e24563ac121a2831709c**

Documento generado en 12/05/2023 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Cesación efectos civiles

110013110015 2022 00338 00

(fol. 131-270). Se incorpora a los autos los trámites de notificación efectuados conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP, con el propósito de vincular al demandado, documentos que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la documental allegada, se tiene por notificado al demandado, señor JOSÉ CRISTÓBAL OCHOA DÍAZ, advirtiéndole que, **guardó silencio** en el traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala el día **DOCE DE JULIO DE 2023, A LAS 2:30 P.M.**, para efectos de llevar a cabo audiencia **INICIAL** que dará apertura con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito al demandado, para tal fin tenga en cuenta la dirección electrónica, física y números de contacto reportados en la demanda, con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia virtual señalada.

Con relación a los trámites de notificación efectuados a través del correo electrónico del demandado (folios 45 a 130), no se tienen en cuenta, en virtud de que no cumplen con las exigencias previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, (...) **“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a**

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (...)

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c0363d434531eb5bc7af5738dbe1e6b2103f9b08bd09f8ee9c956295df707c**
Documento generado en 12/05/2023 05:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>